

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

**PROCESO: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2019-00105-00
DEMANDANTE: DAYANA DANITZA FUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO: MISAEL DAVID SEQUEDA BEDOYA**

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares presentada por la señora DAYANA DANITZA FUENTES FERNANDEZ, actuando como demandante en representación de sus menores hijas, desde el momento de la presentación de la demanda, sin que esta fuera atendida, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso y a manera de alimentos provisionales para garantizar la obligación alimentaria mientras el proceso continúa su curso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención del 20% salario devengado por el demandado **MISAEL DAVID SEQUEDA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.588.503 quien labora en la empresa Carbones del Cerrejon.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la empresa Carbones del Cerrejon, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **DAYANA DANITZA FUENTES FERNANDEZ**, los primeros cinco (5) días de cada mes, a razón del 20% del salario devengado por el demandado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

QUINTO: *Por secretaría librase los respectivos oficios.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez